

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



36-2023

Año XLVII

20 de julio de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6684 MARTES 14 DE MARZO DE 2023

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-25-2023. *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica*. Expediente N.º 22.682 4
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... 6
4. GALERÍA CU. Inauguración de la exposición: *Paisaje, símbolos y ciudades*, de la expositora Jéssica Peralta Quesada..... 6
5. DICTAMEN CAJ-1-2023. Recurso de apelación presentado por el profesor Rodrigo Alvarado Marín 7
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... 8
7. JURAMENTACIÓN. Vicerrectora de Acción Social, directora de la Escuela de Arquitectura, y director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública 8
8. DICTAMEN CAJ-2-2023. Recurso de apelación presentado por el profesor Sebastián Saborío Rodríguez..... 8
9. DICTAMEN CAJ-3-2023. Recurso de apelación presentado por el profesor Manuel Rojas Salas. 12

SESIÓN ORDINARIA N.º 6685 JUEVES 16 DE MARZO DE 2023

1. ARTÍCULO ÚNICO. Homenaje a las personas estudiantes que obtuvieron los mejores promedios en el año 2021 14

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

- TEU-531-2023. Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada. Elección de subdirector 15

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6684

Celebrada el martes 14 de marzo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6715 del jueves 20 de julio de 2023

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Recursos presupuestarios destinados al Programa de Desarrollo Regional

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-1230-2023, la información presupuestaria actualizada, correspondiente a los recursos destinados al Programa de Desarrollo Regional, durante el periodo 2018-2021, y al IV trimestre del año 2022. Asimismo, aclara que la información presentada incorpora los recursos incluidos, directamente, en el Programa de Desarrollo Regional, así como los asignados desde otras instancias en el periodo 2018-2022.

- b) Resolución de Rectoría R-37-2023

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-37-2023, procede con la ejecución de los fondos asignados por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) a la Línea Estratégica “Movilidad Estudiantil Internacional”, para el I y II ciclos lectivos 2023. Además, comunica los requisitos establecidos que debe cumplir la persona estudiante, para optar por el beneficio de Movilidad Estudiantil Internacional Conare.

- c) Modificación del artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*

El Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil (CC-CSE) solicita, mediante el oficio CC-CSE-1-2023, que para la revisión y confección del dictamen del Proyecto: Modificación del artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* para incluir un nuevo beneficio complementario, relacionado con un monto para el pago de internet ante la existencia de las clases virtuales (Pase CU-64-2021), la Comisión de Asuntos Estudiantiles considere una consulta a las representaciones estudiantiles actuales y que esta se incluya en el dictamen final de la comisión.

De igual manera, manifiestan preocupación por la poca participación estudiantil en el Dictamen CAE-1-2023, a pesar de contar con las representaciones correspondientes en el Consejo Universitario, así como

con las consultas anteriores efectuadas a personas que han conformado el directorio de la Federación de Estudiantes en el año 2022.

- d) Solicitud de Fe de erratas en *La Gaceta Universitaria* 16-2023

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-1196-2023, el documento OAF-530-2023, en el cual se solicita una fe de erratas en *La Gaceta Universitaria* 16-2023, relacionada con la Resolución de Rectoría R-12-2023 (Aranceles varios para el año 2023).

- e) Exclusión de todas las clases de puestos de la UCR de las regulaciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán)

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta envía la Resolución de Rectoría R-41-2023, mediante la cual comunica que, en virtud de la anterior declaratoria, todas las clases de puestos de trabajo que conforman la estructura ocupacional de la Universidad de Costa Rica (UCR) quedan, absolutamente, excluidas de las regulaciones dictadas por el Mideplán, en resguardo de la autonomía constitucionalmente otorgada. En esa misma línea, la Universidad se encuentra plenamente facultada para construir sus propias familias de puestos y definir su sistema de remuneración de la función pública.

Por lo tanto, en estricto apego a lo dispuesto en el numeral 35 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establece de cumplimiento obligatorio los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, esta Rectoría procederá con la operacionalización -dentro del marco de sus competencias- de las acciones debidas, según los principios rectores de la *Ley Marco de empleo público*, en el tanto estas sean compatibles con los principios constitucionales y la autonomía universitaria.

Circulares

- f) Circular VD-9-2023

La Vicerrectoría de Docencia comparte en Circular VD-9-2023, el cronograma para la consulta abierta a la comunidad universitaria en relación con el proceso de Evaluación de la Actividad Académica Docente. Al respecto, se habilita un periodo de recepción de observaciones al citado proceso de evaluación, cuya fecha culmina el 22 de marzo de 2023.

Posteriormente, se elaborará un borrador de resolución a partir de insumos recopilados, se visitarán los consejos

asesores de facultad, consejos de sedes regionales, Consejo Universitario, FEUCR y otras instancias para la validación que corresponda y, finalmente, se enviará el documento a la Oficina Jurídica para su revisión.

La Vicerrectoría reitera su compromiso con el diálogo democrático universitario y valora los aportes de la comunidad universitaria como un insumo central para construir un sistema de evaluación de la actividad académica-docente mediante la cual se fortalecerá la excelencia académica.

g) Circular ORH-1-2023

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) remite la Circular ORH-1-2023, en la cual recuerda el traslado de los feriados a los días lunes durante el presente año 2023; específicamente, los que corresponden al 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto.

h) Circular ViVE-7-2023

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía la Circular ViVE-7-2023, mediante la cual informa que la Semana Universitaria, correspondiente al año 2023, se realizará entre el lunes 24 y el domingo 30 de abril en todas las sedes regionales y recintos universitarios.

Asimismo, esta vicerrectoría enfatiza que la Semana Universitaria es una actividad anual para conmemorar la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país y tiene como propósito “ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario”.

i) Circular OBS-2-2023

La Dra. Pamela Elena Sanabria Moya, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud, por medio de la Circular OBS-2-2023, recuerda que en relación con el artículo 24 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, la persona estudiante podrá justificar ausencias por enfermedad, mediante la presentación de un dictamen médico suscrito por un médico de práctica privada o una certificación emitida por un médico de la Caja Costarricense del Seguro Social. Ambos documentos, tanto físicos como digitales, son extendidos por un profesional en medicina que se encuentra debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por lo que tienen validez legal como justificación de ausencia y no requieren la homologación por parte de las y los profesionales en medicina de la OBS. Asimismo, aclara que los dictámenes médicos digitales tienen igual validez que los físicos, y dicha validación digital se realiza por medio de la página oficial del Colegio

de Médicos en el siguiente link: <https://sedimec-pub.dictamenmedico.com/index/buscar>.

j) Circular ViVE-6-2023

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía la Circular ViVE-6-2023, mediante la cual informa que en aras de mantener una gestión de continuidad y mejora en el proceso de admisión, así como en el seguimiento a lo establecido en el artículo 23 del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, y con miras a mantener el cumplimiento del calendario institucional para este efecto; la Comisión de Admisión de la Universidad de Costa Rica llevará a cabo un plan piloto para la admisión del año 2024. Asimismo, se detallan los criterios que se utilizarán para el cálculo del promedio de educación diversificada.

Con copia para el CU

k) Régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría remite copia del oficio R-1313-2023, dirigido a la Oficina Jurídica (OJ), donde señala que el Dictamen OJ-148-2023 podría tener roces con la interpretación plasmada en el Dictamen OJ-390-2022, ambos relacionados con el régimen de dedicación exclusiva de la Institución. No obstante, la Rectoría solicita a la OJ referirse al alcance de las prohibiciones y sus excepciones previsto en las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, a la luz de las compatibilidades establecidas en el artículo 6 de dicho cuerpo normativo. Lo anterior, en aras de unificar criterios, así como proporcionar mayor seguridad jurídica a las personas sujetas a dicho régimen laboral.

l) Respuesta de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) a la Universidad Nacional

La OPES del Consejo Nacional de Rectores (Conare) remite copia del oficio OF-OPES-015-2023-D, dirigido a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en respuesta a la nota UNA-CATI-SCU-ACUE-03-2023. Al respecto, la OPES responde a las consultas referentes a la *Ley Marco de empleo público*, la Regla Fiscal y sobre la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

II. Solicitudes

m) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Natasha García Silva para

ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el martes 21 de marzo del presente año, de las 8:30 a. m. a las 10:30 a. m. con el fin de realizar un trámite personal ante el Instituto Nacional de Seguros (INS), sobre una situación de salud.

ACUERDO FIRME.

n) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el día de hoy, a partir de las 11:00 a. m. para atender consultas de un medio de comunicación.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de la Dirección

ñ) Ingreso de nuevos proyectos de ley

- *Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, 'Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024' (texto actualizado), Expediente N.º 23.386.*
- *Ley para la atención integral de la vulnerabilidad social, Expediente N.º 23.460.*
- *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas, Expediente N.º 22.714.*
- *Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados, Expediente N.º 23.532.* Proyecto de ley incluido por iniciativa de la dirección del Consejo Universitario.
- *Promoción del desarrollo y la competitividad (fusión de ministerios económicos), Expediente N.º 23.540.* Proyecto de ley incluido por iniciativa de la dirección del Consejo Universitario.
- *Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costera, Expediente N.º 23.555.* Proyecto de ley incluido por iniciativa de la dirección del Consejo Universitario.
- *Fortalecimiento de la gestión integral de residuos, Expediente N.º 23.451.*
- *Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal, Expediente N.º 23.404.*
- *Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados, Expediente N.º 23.474.*

ARTÍCULO 2. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2023 en torno al proyecto de *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica*, Expediente N.º 22.682.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley: *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica*, Expediente N.º 22.682 (oficio AL-CPAS-0794-2021, del 20 de octubre de 2021).

2. El objetivo de este proyecto de ley² es declarar el 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica, ya que en esa fecha en 1872 llegó a Puerto Limón el “Lizzie” (primer barco cargado de personas trabajadoras caribeñas que emigraban ante la crisis económica de Jamaica), quienes fueron contratados para construir el ferrocarril que comunicaría el centro del país con el puerto de Limón, a fin de abrir las puertas de Costa Rica al mundo y al crecimiento económico.

Además, establece que el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades del país y demás instituciones del Estado costarricense quedan autorizadas para realizar actos, celebraciones y conmemoraciones oficiales para visibilizar la importancia de la presencia afroantillana en Costa Rica.

3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-1146-2021, del 24 de noviembre de 2021, señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*

4. Se contó con el criterio especializado de la Sede Regional del Caribe³, de la Cátedra de Estudios de África y el Caribe (CEAC)⁴ y de Danza Universitaria, de la Vicerrectoría de Acción Social⁵, las cuales manifestaron los siguientes aspectos:

a) Es importante reconocer a la población afroantillana en la historia de Costa Rica y de la región, pues construye un hecho relevante social, histórico y democrático, que invita al examen crítico de las deudas históricas, vacíos y

1. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

2. Es una iniciativa del diputado Eduardo Cruickshank Smith (periodo 2018-2022).

3. Oficio SC-D-26-2022, del 10 de enero de 2022.

4. Oficio CEAC-01-2022, del 14 de enero de 2022.

5. Oficio VAS-DU-1-2022, del 16 de enero de 2022.

obligaciones que el conjunto de la sociedad costarricense y el Estado tienen con la población afrocostarricense.

- b) Este proyecto es acorde con los objetivos adheridos en la proclama 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró el periodo comprendido entre 2015 y 2024 como el *Decenio Internacional para los Afrodescendientes*, cuyos objetivos implican la adopción de políticas públicas y marcos legales para el *reconocimiento, justicia y desarrollo* de las personas afrodescendientes.
- c) El artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* estipula que, *Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural*, con lo cual se reconoce y atiende la necesidad de poner en relieve los aportes de las diversas poblaciones habitantes del territorio nacional en la conformación de una rica, heterogénea y diversa cultura costarricense.
- d) La provincia de Limón posee la mayor pluralidad cultural de Costa Rica, pues habitan amerindios (pueblos originales), asiáticos, afrodescendientes, mestizos, descendientes de europeos, centro y suramericanos⁶. Todos estos grupos étnicos tienen su innegable valor y han contribuido a la creación de esa inigualable provincia, por lo que se hace necesario buscar la equidad y no sobrevalorar a un grupo más que a otro.
- e) En la legislación nacional ya existen dos leyes para celebraciones alusivas a la cultura afrodescendiente (31 de agosto y todo el mes de agosto), las cuales permiten mantener la memoria histórica de un importante componente de ese microcosmos que es Limón, por lo que tener una tercera celebración para una sola cultura es inequitativo, pues todas las manifestaciones étnicoculturales deben tener igual representatividad en efemérides y celebraciones.
- f) Para la preservación y rescate del patrimonio cultural de los afrodescendientes resulta de mayor valor e impacto social el reconocimiento de su lengua en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, ya que el poder simbólico del reconocimiento y valoración de un grupo étnico se debe dirigir hacia variables concretas y de mayor impacto como, en este caso particular, el estatus de la lengua.

6. La gran diversidad de grupos que conviven en Limón se manifiesta, sintomáticamente, en la toponimia. A este respecto hay que mencionar que “la provincia de Limón presenta la mayor variedad por su multiétnia y Heredia la menor in-fluencia de nombres extranjeros”, lo cual hace visible una situación que ya en 1927 se advertía, a saber “que en Limón se invierten las proporciones en cuya provincia tenemos 2,2 extranjeros por cada costarricense” (Garita 2000: 157-8). De igual manera, Chang (2010:50) resalta que “al investigar la provincia de Limón, puede sorprendernos la cantidad de topónimos en otras lenguas, lo que se explica por las distintas oleadas de inmigrantes y movimientos poblacionales que ha sufrido esta región a través del proceso de configuración de la nación”.

g) Específicamente respecto a la exposición de motivos del proyecto de ley, señalaron lo siguiente:

- El arribo de la goleta “Lizzie” a Puerto Limón, procedente de Jamaica, fue registrado en *La Gaceta Oficial*, del 15 de enero 1873, por lo que es un hecho histórico que cuenta con evidencia y es importante en el contexto simbólico del reconocimiento de las personas afrodescendientes en Costa Rica, sintetiza la experiencia de las inmigraciones afroantillanas experimentadas por el país durante el periodo comprendido entre 1850 y 1930; no obstante, no existe consenso en cuanto a que haya sido la primera embarcación en traer personas afroantillanas, pues la historiadora Carmen Murillo Chaverri, en su libro *Identidades de hierro y humo: la construcción del ferrocarril al Atlántico 1870-1890* (San José, C.R.: Editorial Porvenir, 1995), encuentra evidencias de otras embarcaciones que arribaron al país con personas afroantillanas antes de la fecha estipulada.
- El argumento de la página 2: “Según documenta el historiador Samuel Stone, en cada uno de los durmientes del ferrocarril al Atlántico, yacen los restos de un integrante de estas inmigraciones...”, remarca la experiencia traumática generalizada sobre la memoria e historias que existe al respecto, y alimenta el estereotipo histórico en Costa Rica que relaciona el empleo en el ferrocarril con “formas de esclavización”; sin embargo, dicho empleo se dio por contrato y en condición asalariada. Además, según el historiador Dr. Ronald N. Harpelle en su libro *The West Indians of Costa Rica. Race, Class, and the Integration of an Ethnic Minority* (Montreal, Canadá.: McGill-Queen’s University Press, 2001, lo citado refiere a un dicho popular, pues no existe un recuento exacto de las vidas perdidas de afrodescendientes, aunque se estimen que fueron muchas (p.18), por lo que hay que remarcar el papel protagónico afrodescendiente en la construcción del ferrocarril y de la nación en todos sus ámbitos, pero también se deben señalar los vacíos históricos, sociales y económicos que existen, y así tener una reflexión crítica y superar los estereotipos.

Los estudios en cuanto al cultivo del banano, que ha recibido más atención, por ejemplo, indican que fueron la desigualdad en la atención a la salud, la mala alimentación y condiciones de vida la que propició la elevada mortalidad por malaria, neumonía y tuberculosis. Hubo una clara distinción en la atención a las necesidades básicas de vida por parte de las compañías dependiendo de su origen, (*Chomsky, Aviva, West Indian Workers and the United Fruit Company in Costa Rica 1870–1940, Louisiana State University, 1996, p.140*).

- Se señalan motivaciones migratorias que reproducen ideas erróneas sobre supuestas condiciones físicas, al referirse a las personas afrodescendientes y su empleo de la siguiente forma: *Luego surgió la realidad de que no se contaba con suficiente mano de obra en el área para cumplir con el plazo convenido para la construcción del proyecto, por lo que se tuvo que recurrir a traer mano de obra contratada para el proyecto, siendo que fueron finalmente los trabajadores afroantillanos quienes pudieron soportar las condiciones climáticas y de salud para poder ejecutar y finalizar la construcción del ferrocarril, donde personas de otras regiones del mundo no pudieron con dicha labor.* El argumento referido al “soporte de las condiciones climáticas y de salud” corresponde a estereotipos históricos que han racializado a la población afrodescendiente en las Américas, sin discutir su condición social, económica y cultural. Las causas de los flujos migratorios afroantillanos en la Cuenca del Caribe son económicas, sociohistóricas, políticas y religiosas, así como factores locales y regionales, como, por ejemplo, el deseo de migrar y la oferta laboral que en ese caso colocó al Caribe como un sitio de oportunidades laborales, que en ese momento coincidió con la promulgación de una serie de políticas racistas de exclusión. Estas son, precisamente, las variadas condiciones que esta declaración debe promover en su investigación para recuperar las memorias históricas, y no más bien reproducir estereotipos “raciales”.
5. En el 2011 se aprobó la Ley 8938, la cual declara el 31 de agosto de cada año como *Día de la persona negra y la cultura afrocostarricense* y autoriza a las instituciones públicas para que celebren actos conmemorativos relacionados con ese día.
 6. En el 2018 se aprobó la Ley 9526 *Ley para declarar agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica*, en la cual, también, se incluyó en el calendario escolar y en los programas de estudio de primer y segundo ciclos del MEP, las fechas históricas del mes de agosto, con la finalidad de enseñar y formar a las y los educandos de todos los centros educativos del país, de las fechas tendientes a distinguir el aporte de la cultura afrodescendientes en la identidad, la cultura y la herencia de este país.
 7. En el 2021 empezó a regir la Ley 10001 *Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes*, en la que se establecen las medidas que implementará el Gobierno de Costa Rica para dar un trato diferenciado a la población afrodescendiente y asegurar su acceso al empleo y a la educación, y promover la discusión cultural de los asuntos de interés del colectivo étnico afrodescendiente, para el pleno goce de sus derechos y la efectiva implementación de la igualdad entre los habitantes de la República y los derechos y las garantías relacionados con la dignidad humana.
 8. Recientemente, en noviembre de 2021, se aprobó la Ley N.º 10050 *Declaratoria del mes de Agosto como el mes Histórico de la Afrodescendencia en Costa Rica reforma del Artículo 1 de la Ley 9526, Ley para declarar agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica, de 22 de marzo de 2018; Reforma del primer párrafo del artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943; y Reforma del Transitorio al artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943*, en la cual se mantiene la declaratoria de agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica y el 31 de agosto de cada año como la fecha oficial para celebrar el *Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense* y, además, declara el 31 de agosto como día feriado de pago no obligatorio.
 9. Debido a la evolución histórica de la población afrodescendiente en el país no se debe diferenciar el aporte de los afroantillanos del resto de la población negra, pues desde inicios de la Conquista hubo presencia de africanos y étnicamente dejaron sus huellas genéticas en todo el territorio nacional; por ejemplo, el conocido “cholo guanacasteco” es una mezcla de indígena chorotega con africano.
 10. Desde el punto de vista histórico, la llegada de la embarcación “Lizzy” el 20 de diciembre de 1872 al Puerto de Limón es un hecho relevante, tal y como lo indica el proyecto de ley; no obstante, una celebración adicional no aportaría mayor impacto, pues ya se cuenta con un mes y un día específico dedicado para una celebración y efeméride que engloba a la población afroantillana que habita en nuestro país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley: *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica*, Expediente N° 22.682, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la Exposición: Paisaje, símbolos y ciudades, de la expositora Jéssica Peralta Quesada, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario inaugura la Exposición: Paisaje, símbolos y ciudades, de la expositora Jéssica Peralta Quesada, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-1-2023 referente al recurso de apelación presentado por el profesor Rodrigo Alvarado Marín.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 4 de septiembre de 2019, el Dr. Rodrigo Alvarado Marín, docente de la Escuela de Física, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) tres artículos, en los cuales su grado de participación es del 100%.
2. En la Resolución N.º 2865-10-2019, de la CRA del 10 de diciembre de 2019, los artículos sometidos a evaluación obtuvieron los siguientes puntajes:
 - a) “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; 1,50 de puntos.
 - b) “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; 1,75 puntos.
 - c) “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; 1,50 puntos.
3. Los puntajes otorgados a los artículos sometidos a examen se fundamentan en la rúbrica de evaluación, pues la CRA consideró que el artículo: “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” posee alta originalidad, alta complejidad, pero moderada relevancia y moderada trascendencia.

El artículo: “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” contiene alta originalidad, alta trascendencia y alta complejidad, pero moderada relevancia. Finalmente, el artículo: “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” presenta alta originalidad y alta complejidad, pero moderada relevancia, así como moderada trascendencia.

4. Los ítems o componentes que se evalúan en los rubros de alta originalidad, alta trascendencia y alta complejidad, así como los de moderada relevancia y moderada trascendencia, donde se enmarcan los artículos calificados, se consigan a continuación:

Alta originalidad:

Cuando la obra aporta, sistematiza o produce de manera amplia, conocimiento o técnicas novedosas para el área

disciplinar, incorpora referencias teóricas muy pertinentes y actualizadas; presenta, un nivel intermedio de vinculación transdisciplinar cuando aplique e incorpore un enfoque o abordaje alternativo, crítico o propositivo al dominante dentro del campo disciplinar.

Alta trascendencia:

Cuando los aportes, problematizaciones, o resultados contenidos en la obra, expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; muestra diversa utilidad o beneficios para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción, pese a su grado de sostenibilidad en el tiempo o dependencia de variables ajenas al proceso, se consigna en un medio de divulgación con nivel de alcance o factor de impacto intermedio, según corresponda y se desarrolla en un idioma que corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Alta complejidad:

Cuando la obra presenta un nivel complejidad moderado, en tanto incorpora metodologías complejas (por ejemplo: diversa, experimental, enfoque crítico o interdisciplinaria), estrategias de análisis de resultados, o refleja herramientas complejas de producción; en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos, según disciplina; presenta coherencia intermedia entre su referencia teórica y la metodología aplicada; asimismo, alcanza un grado de complejidad superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

Moderada relevancia:

Cuando la obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia:

Cuando los aportes, problematizaciones, o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance, se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

5. El 16 de diciembre de 2019 presentó una gestión de adición y aclaración, por lo que de conformidad con el artículo 348 de la *Ley general de la administración pública*, la CRA consideró que correspondía a un recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

6. La CRA, de conformidad con el artículo 42, ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó el criterio de personas especialistas; estos criterios fueron recibidos el 20 de agosto de 2020 y el 11 de mayo de 2021.

7. Se tomaron en consideración los criterios ofrecidos por las personas especialistas.

8. En la sesión N.º 2916-2021, artículo 3, celebrada el 10 de noviembre de 2021, la CRA analizó el recurso de revocatoria y concluyó en lo siguiente:

“Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por las personas especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen al convencimiento de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial. En términos generales, la evaluación de las personas especialistas fue consistentemente inferior en todos los casos a la evaluación dada, originalmente, por la CRA, y correspondió en todos los trabajos a 1,00 punto.

En general, la trascendencia se consideró baja debido al poco impacto de las revistas en que fueron publicados los trabajos, la dificultad de localizarlos, y la poca probabilidad de determinar si son citados o no. La originalidad se consideró como alta, lo cual coincidió con la calificación original. La complejidad varió de moderada a alta. Los cálculos son complejos y laboriosos, lo cual justificó el nivel alto de complejidad. En cuanto a la relevancia se consideró que fue moderada pues el autor debió comparar los escenarios de sus modelos con la evidencia actual en relación con las propiedades reales o tangibles del universo que son actualmente aceptadas.

Por lo tanto, con base en los razonamientos antes expuestos, acordó “no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Rodrigo Alvarado Marín, quien labora en la Escuela de Física, en contra de la calificación N.º 2865-10-2019 de fecha lunes 2 de diciembre del 2019, y mantener la calificación otorgada inicialmente a cada uno de los tres artículos citados”.

9. No conforme con la resolución del recurso de revocatoria, presentó recurso de apelación.

10. De conformidad con el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas) y la nota otorgada por la CRA, los artículos publicados por el docente Rodrigo Alvarado Marín se considera que tienen relevancia en su campo y que son publicaciones de mérito reconocido.

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de apelación interpuesto por el docente Rodrigo Alvarado Marín, de la Escuela de Física en contra de la Resolución

CRA-96-2021, del 10 de noviembre de 2021, debe rechazarse en virtud de que el puntaje otorgado, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico es superior al que corresponde otorgar de conformidad con los criterios ofrecidos por las personas especialistas consultadas.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Física, Dr. Rodrigo Alvarado Marín, en contra de la Resolución CRA-96-2021 y, consecuentemente, mantener la calificaciones otorgadas en la Resolución N.º 2865-10-2019, del 10 de diciembre de 2019, a los artículos “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”, “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” y “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Mag. Patricia Quesada Villalobos como vicerrectora de Acción Social, de la Dra. Zuhra Sasa Marín como directora de la Escuela de Arquitectura, y del Dr. Orlando Josué Hernández Cruz como director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-2-2023 sobre el recurso de apelación presentado por el profesor Sebastián Saborío Rodríguez.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El docente de la Escuela de Sociología, Dr. Sebastián Saborío Rodríguez, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico, presentó (el 14 de septiembre de 2018) la solicitud de evaluación de los siguientes artículos, en los cuales tiene 100% de participación:

a) “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro en *Etnografía e rícerca qualitativa*”.

b) “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”.

- c) "From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro".
2. En la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019, la Comisión de Régimen Académico (CRA) otorgó 1,00 punto al artículo: "The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro" en *Etnografía e ricerca qualitativa*. Asimismo, a los artículos: "Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate" y "From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro" se les otorgó 0,00 puntos.
 3. No conforme con los puntajes otorgados, el Dr. Saborío Rodríguez interpuso ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria en contra de la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019. Dicho recurso fue analizado en la sesión N.º 2817, artículo 3, celebrada el 20 de mayo de 2019, en la cual se acordó:

"Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico ha llegado a la determinación de que para el caso de marras, lo procedente resulta ser mantener el criterio de la calificación, inicialmente, otorgada, puesto que es evidente a criterio de esta Comisión que la originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo: "The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro" en *Etnografía e ricerca qualitativa*, (introducción)", al que se le otorgó 1,00 punto es de moderado nivel, en este sentido corresponde mantener la calificación previamente asignada; asimismo, a los artículos: "Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate" y "From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro" se les otorgó 0,00 de puntaje, ya que el criterio de la CRA es que cuentan con contenidos ya evaluados dentro de los artículos "The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality", "La nuova fase della guerra alle droghe a Rio de Janeiro Polizia e soggezioni criminale nelle favellas pacificate" y "La territorializzazione dell'esclusione sociale e della violenza a Rio de Janeiro".
 4. En la rúbrica, los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad moderada evalúan los siguientes componentes:

Originalidad moderada: Cuando la obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad pero relevantes para el campo disciplinar; presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique, y presenta un atisbo de

abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Relevancia moderada: Cuando la obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Trascendencia moderada: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Complejidad moderada: Cuando la obra presenta un nivel de complejidad bajo, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados, o refleja herramientas de producción usuales; en su diseño aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada; asimismo, alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar o transdisciplinar.

5. El acuerdo adoptado por la Comisión de Régimen Académico (sesión N.º 2817, artículo 3, celebrada el 20 de mayo de 2019) de rechazar el recurso de revocatoria y, consecuentemente de mantener los puntajes originalmente otorgados se comunicó en la Resolución CRA-14-2019, del 20 de mayo de 2019. Por lo que, al persistir la inconformidad del Dr. Saborío Rodríguez, interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución.
6. La argumentación del Dr. Saborío Rodríguez se expone a continuación:
 1. Con respecto al artículo "From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro", indicó: Los contenidos del artículo no aparecen en ninguna de mis otras publicaciones. Es probable que al momento de evaluar el artículo, la comisión haya tomado esta decisión porque en varios de mis trabajos sobre el proceso de pacificación de las favelas de Río de Janeiro el resumen y la introducción contienen elementos similares. Esto debido al hecho que uso esos espacios para brindar a quienes leen breves, pero eficientes elementos de contextualización sobre el fenómeno analizado.
 2. Acerca del artículo "Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate", expuso: En el resumen

y la introducción de este se mencionan elementos de contextualización que aparecen en otras de mis publicaciones. La repetición de estas breves partes se debe a que de manera muy sintética y eficiente, facilitan la comprensión del fenómeno analizado a quienes leen el texto.

Este texto, a diferencia de los demás, tiene el objetivo de responder la siguiente pregunta: ¿Los habitantes de las favelas consideran que el dominio ejercido por parte de las bandas criminales es para ellos más aceptable que el que ejercen hoy en día las unidades de policía pacificadora?

7. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios el 2 de julio y el 10 de septiembre de 2019, respectivamente; los cuales, resultan coincidentes con los expuestos por la Comisión de Régimen Académico. Estos criterios se adjuntan de manera integral al expediente de la persona recurrente.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, como complemento a los documentos contenidos en el expediente del Dr. Saborío Rodríguez, mediante el oficio CAJ-13-2022, del 12 de agosto de 2022, le solicitó al M.Sc Rodolfo WingChing Jones, remitir, para conocimiento de la CAJ, la fundamentación para definir por parte de la CRA, la evaluación y la calificación numérica una vez considerados los criterios de las personas especialistas.
9. La Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-1333-2022, del 29 de agosto de 2022, atendió la solicitud planteada y en torno al recurso interpuesto por Saborío Rodríguez indicó:

(...)

- b. *La Comisión de Régimen Académico el 20 de mayo de 2019, emitió la Resolución CRA-14-2019, indicó las consideraciones por las cuales mantuvo su criterio inicial:*

(...) en el tanto se constata que los artículos: “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Rio de Janeiro” y “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”, cuentan con contenidos ya evaluados dentro de los artículos: “The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality”, “La nuova fase della guerra alle droghe a Rio de Janeiro Polizia e soggezioni criminale nelle favellas pacificate” y “La territorializzazione dell’esclusione sociale e della violenza a Rio de Janeiro”.

Por otra parte, es notorio a criterio de esta Comisión que la originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo “The new millitary urbanism. Police repression and conflict in Rio de Janeiro (introducción)”

es de moderada nivel por lo que corresponde mantener la calificación previamente asignada.

10. También, en el oficio CRA-1333-2022, del 29 de agosto de 2022, se consignan cinco elementos importantes que deben ser considerados en la resolución del presente recurso de apelación y en los que a futuro se interpongan; estos elementos a estimar son:
 1. Es importante para efectos de clarificar la ruta resolutive de cada uno de los casos de los recursos administrativos presentados, diferenciar entre aquellos que corresponden a procesos de apelación directa, y aquellos a los cuales les anteceden procesos de revocatoria, o de revocatoria con apelación en subsidio.
 2. Lo anterior resulta relevante, en tanto los casos de apelación directa no le implican a la Comisión de Régimen Académico una reconsideración de las calificaciones o un análisis con fines resolutivos a partir de lo indicado por las personas especialistas, pues de acuerdo con la normativa, se colige que la CRA ha sido relevada de esa función que, en alzada, ahora le corresponde al órgano superior, en este aspecto al Consejo Universitario. Por tanto, para esos casos en particular no se tiene un pronunciamiento según lo solicitado en el texto resaltado en el párrafo inicial de este oficio.
 3. En los contextos en que este proceso resolutive sí requirió de parte de la CRA el análisis y la valoración de los criterios emitidos por las personas especialistas, los pronunciamientos con los elementos que la CRA consideró sirvieron de sustento a sus decisiones, los mismos fueron incluidos en las resoluciones respectivas (las cuales forman parte de los dictámenes elevados al Consejo Universitario). Estas valoraciones se basaron en la triangulación entre lo indicado en los criterios de las personas especialistas, los alegatos de las personas recurrentes y la ponderación de los criterios de evaluación contemplados en el conjunto de rúbricas (generales y específicas) de las que dispone la CRA de manera operacionalizada desde 2018.
 4. Es significativo mencionar que el estudio inicial de las obras que llegan o no a ser objeto de procesos impugnatorios, se recoge en una hoja de trabajo en la cual cada persona especialista de área de la CRA, según su experticia y en el marco de evaluación definida, asigna un puntaje a cada uno de los criterios según corresponda.
 5. Parte del análisis que se lleva a cabo implica en muchas oportunidades el estudio longitudinal de la producción académica, por lo que es usual que las personas miembros de la CRA revisen el acervo de producción, previamente evaluado al profesorado.

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos, efectivamente, comprobó lo dicho por la Comisión de Régimen Académico, en el sentido de que los tres artículos sometidos a calificación de parte del Dr. Saborío Rodríguez (objeto del recurso de apelación) ya poseen contenidos evaluados en otras publicaciones, en el siguiente cuadro se ofrecen los detalles.

ARTÍCULO RECURRIDO	ARTÍCULOS COMPARADOS	PUNTAJE OTORGADO
<i>From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas.</i>		(0,00 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>Somos domadores de seres humanos: Pacificación Necropolítica y civilización en las favelas de Río de Janeiro.</i>	(1,25 puntos)
	<i>La nouva fase della guerra alle droghe a Río de Janeiro: Polizia e soggezione criminale nelle favelas pacificate.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.

Temas en común en los cuatro artículos: Violencia (desde el enfoque social y estructural en los tres), drogas, pacificación, favelas de Río de Janeiro (Mangueira, Andaraí y Santa Marta), unidades de policías pacificadoras, narcotráfico, control territorial, vulnerabilidad social y marginalización.

ARTÍCULO RECURRIDO	ARTÍCULOS COMPARADOS	PUNTAJE OTORGADO
<i>Dalla normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento de controllo territoriale nelle favelas pacificate.</i>		(0,00 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>From community police to proximity police. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro.</i>	(0,00 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>La nouva fase della guerra alle droghe a Río de Janeiro polizia e soggezione criminal nelle favelas pacificate.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>The new military urbanism police repression and conflict in Río de Janeiro. *</i>	(1,00 punto), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.

Temas en común en los cuatro 4 artículos: Violencia (desde el enfoque social y estructural en los tres (3) Drogas, pacificación, favelas de Río de Janeiro (Mangueira, Andaraí, Santa Marta), unidades de policías pacificadoras, narcotráfico, crimen, control territorial, vulnerabilidad social y marginalización.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Sebastián Saborío Rodríguez, docente de la Escuela de Sociología, en contra de la Resolución CRA-14-2019, del 20 de mayo de 2019, y consecuentemente mantener los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019, a los artículos: “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro” en *Etnografía e ricercar qualitativa*; “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”, y “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-3-2023 en torno al recurso de apelación presentado por Manuel Rojas Salas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 21 de agosto de 2019, el docente Rojas Salas solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de un capítulo de artículo “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”, publicado en el libro “*Reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica*” en el que posee una participación del 100%.

2. Al capítulo del libro sometido a calificación se le otorgó 0,50 puntos, según fue consignado en la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019.

3. La Comisión de Régimen Académico justificó el puntaje otorgado (Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019 y oficio CRA-14-2022, del 23 de febrero de 2022), al señalar que el capítulo del libro posee, poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; rubros que, de conformidad, con la rúbrica general para la evaluación de publicaciones y obras, evalúan los siguientes aspectos:

Poca originalidad: La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; igualmente, se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia

entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. El docente Rojas Salas presentó el 18 de diciembre de 2019; un recurso de apelación en contra de la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019, entre los aspectos relevantes del recurso, se citan los siguientes:

El 0,50 de puntaje no responde a la calidad que, desde mi perspectiva, tiene el artículo.

El artículo forma parte de una compilación titulada: reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica, análisis de los recientes cambios normativos.

El puntaje de 0,50 lo fundamenta la Comisión de Régimen Académico, al señalar que la originalidad es poca, aspecto que cae por su propio peso, en vista de que, si se revisa el año de la publicación, se indica que corresponde al 2012, por lo que de alguna manera corresponde verificar la originalidad en relación con el momento histórico en que tuvo lugar tanto la investigación como la producción del artículo.

En el momento en que se analizó la investigación y la producción del artículo, los dos instrumentos normativos (Ley de creación del recurso de apelación de sentencia, Ley N.º 8837 y, Ley contra la delincuencia organizada, Ley N.º 8754), eran instrumentos novedosos, ya que apenas empezaba a tener lugar por parte de los órganos encargados de la administración de justicia penal.

La relevancia se indica que es moderada cuando como reitero, se trata de un primer abordaje desde el punto de vista académico.

La complejidad se estima que fue poca, me permito destacar que el artículo, no se circunscribe solamente a una reiteración o transcripción de las normas jurídicas, sino a un análisis del contenido normativo en relación con postulados establecidos a nivel de nuestra Constitución Política.

5. La Comisión de Régimen Académico, interpretó que con la reforma del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019, era prescindible el criterio de terceras personas para resolver el recurso de revocatoria y que por tratarse en esta ocasión de un recurso de apelación (recurso de alzada), le correspondía al Consejo Universitario solicitar el criterio experto.

6. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios el 19 de julio de 2021 y el 17 de agosto de 2021; en el siguiente cuadro se exponen sus manifestaciones en cuanto a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad.

CRITERIO DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS

Artículo: “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”.

Especialista 1:

Originalidad:

Este estudio fue precedido por otros, de otras personas, que analizaron el tema o cuestiones aledañas.

Relevancia:

Su relevancia es moderada, porque se trata de aspectos ya conocidos, aunque hay que abonarle que los trata todos en un mismo artículo.

Trascendencia:

Su trascendencia es poca, porque no marca un punto de inflexión o de nueva documentación en el tema. Como se dijo, su mérito es tratar esos temas en un mismo artículo.

Complejidad:

Es moderada porque se trata de diferentes cuerpos normativos los que examina y su relación con el cambio que significó la Sala Constitucional.

Especialista 2:

Originalidad 0,50:

La obra reitera sobre una problemática ampliamente señalada, en relación con las lesiones al derecho a una justicia pronta y cumplida, a partir de la promulgación de la Ley contra la delincuencia organizada y la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia penal.

Asimismo, incorpora referencias teóricas limitadas, pero relevantes. Si presenta un enfoque crítico sobre la desaplicación de la doble conformidad en el proceso penal. Sin embargo, el artículo se encuentra desactualizado frente a los últimos acontecimientos en relación con la temática (en especial, pronunciamientos de la Sala Constitucional sobre el artículo 466 bis del Código Procesal Penal).

Relevancia 0,50:

La obra versa sobre tema o problemática conocida a nivel nacional, cuál es la desaplicación de la doble conformidad en el recurso de apelación de sentencia, provocando graves distorsiones [sic] en el proceso penal para el imputado, el cual debe esperar muchos años para una resolución final, así como la extensión desmedida de la prisión preventiva con la duplicación de plazo generada mediante reforma legal. A pesar de ser bastante conocido, es de alto interés disciplinar y social. La obra presenta aportes importantes en esta discusión nacional sobre la justicia pronta y cumplida.

Trascendencia 0,50:

La obra no refleja el medio de divulgación, con lo cual es imposible evaluar este aspecto de su trascendencia. Asimismo, si se desarrolla en el idioma que corresponden con el mayor difusión y alcance. El artículo presenta aportes que expresan claramente viabilidad para readecuar los efectos generados en el proceso penal con las reformas de la Ley contra la delincuencia organizada y de la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia penal.

Complejidad:

La obra representa un nivel de complejidad moderado, siguiendo un análisis de las reformas legales incorporadas en la Ley contra la delincuencia organizada y de la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia penal y recogiendo una serie de críticas evidenciadas por otros autores y actores sociales, a la vez que fortalece estas posiciones con su propio criterio.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Dr. Manuel Rojas Salas, docente de la Facultad de Derecho debe rechazarse y, consecuentemente, mantener el puntaje originalmente, otorgado al capítulo del libro “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”; lo anterior, en razón de que los puntajes ofrecidos por las personas especialistas a los siguientes parámetros; la originalidad, la relevancia, la trascendencia y la complejidad son inferiores a la evaluación ofrecida por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación presentado por el docente, Dr. Manuel Rojas Salas, de la Facultad de Derecho, en contra de la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019 y, por consiguiente, mantener el puntaje otorgado al artículo del libro “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6685

Celebrada el jueves 16 de marzo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6715 del jueves 20 de julio de 2023

ARTÍCULO ÚNICO. Homenaje a las personas estudiantes que obtuvieron los mejores promedios en el año 2021.

Se desarrolló el siguiente programa:

- Apertura de la sesión
- Palabras del estudiante Carlos Fabián Mora Campos, en representación del grupo de mejores promedios
- Palabras de la señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
- Palabras del señor rector de la Universidad de Costa Rica, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
- Entrega de reconocimientos a estudiantes mejores promedios 2021
- Marcha Universitaria
- Clausura de la sesión

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-531-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **5 de julio de 2023**.

En este proceso se eligió al Dr. Rafael Zamora Calero para ejercer el puesto de la Subdirección del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) por el período comprendido **del 16 de setiembre de 2023 al 15 de setiembre de 2025**.

M.Sc. Juan José Mora Román
Presidente

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.